

se expone a ser considerado e tratado como un...
la Provincia.

Num. 233.

El Presidente del Ayuntamiento constitucional de Iruia con fecha 22 de Noviembre último me ha dirigido el oficio siguiente.

He hallado vacante la plaza de Contador titular de esta Contaduría, cuya dotación vale en tanto de Pe-pagos de 570 rs. anuales, según el presupuesto aprobado por S. E. la Diputación Provincial, e ideas de su contenido, y hallándose en la cabeza del partido; se ha acordado por este Ayuntamiento se oficie a V. S. como lo ejecuto, a fin de que se sirva mandar se anuncie en el Boletín oficial de la Provincia para que los que se consideren acreedores a desempeñar este destino presenten sus memorias en la Secretaría de esta corporación por el término de 20 días contados desde el presente.

Y a fin de que llegue a noticia de las personas a quienes pueda interesarles, he acordado que se inserte en el Boletín oficial de la provincia. Almería 7 de Diciembre de 1857. — José March y Labores.

INTENDENCIA DE ALMERIA.

Como a pesar de las repetidas circulares de esta Intendencia, se encuentran muchos pueblos de la Provincia en descubierto del pago de la Contribucion extraordinaria de guerra, haciéndose así merecedores de la multa y apremio que prescribe la ley sancionada por S. M. y la instrucción del Gobierno; y firme siempre en sus principios de evitarlos todos los vejámenes posibles; advertido a los Ayuntamientos de la misma provincia que sus adeudos dicha Contribucion, serán ejecutados al pago indeliberablemente todos aquellos que para el día 25 del corriente mes no hayan satisfecho en Tesorería el importe de este extraordinario impuesto, destinado al sagrado objeto de alimentar el Ejército que derrama su sangre para libertar a los pueblos de los horrores de la guerra y consolidar las instituciones que felicemente nos rigen con el trono augusto de Isabel II. Dios guarde a VV. muchos años. — Almería 9 de Diciembre de 1857. — José Sanchez Ocaña. — Secs. Presidentes y Ayuntamientos de los pueblos de la Provincia.

Observando alguna morosidad o descuido de parte de los Ayuntamientos de esta provincia en reclamar los pagados del Tesoro pertenecientes al préstamo o anticipacion de los 200 millones; he creído conveniente anunciar a los mismos por medio del boletín oficial para evitar toda clase de perjuicios, que deben reclamar dichos pagados de las oficinas de Rentas, por las cuentas que ya tienen satisfechas los pueblos, comisionando al efecto personas que los recoja de estas oficinas, previa la presentacion y entrega en ellas de las respectivas cartas de pago que conducirán dichos comisionados con la nota de su respaldo de Recibí los equitativos firmada por los individuos ó corporaciones a cuyo favor fueron expedidas. Dios guarde a VV. muchos años. Almería 9 de Diciembre de 1857. — José Sanchez Ocaña. — Secs. Presidentes y Ayuntamientos de los pueblos de la Provincia.

Sin embargo de que estoy penetrado del celo que anima a los Ayuntamientos de los pueblos de esta Provincia, y de que no dejarán de cumplir exactamente las

del Estado, por esta parte no se ha de perder de vista...
el mismo día de su vencimiento, proporcionando así al Gobierno recursos con que continuar sus importantes operaciones, y libertándose las corporaciones de la responsabilidad consiguiente.

Prescindiendo de tales fundamentos como el verdadero interes de los pueblos a quienes representan las corporaciones, municipales, consiste en evitar con la exacta satisfaccion de las contribuciones, las enormes percusiones que de suyo producen los apremios y ejecuciones de VV. que llamando sus deberes, abjurarán las necesidades del tesoro público; y lo espero con tanto mas fundamento, cuanto que el pago del cuarto trimestre pueden hacerlo los Ayuntamientos con suma facilidad, aprovechando los pagados del Tesoro que ya han recibido y están recogiendo por las cantidades satisfechas en el préstamo de los 200 millones, y cuyo papel moneda se admite en pago en el modo y forma que previene los ordenes vigentes.

No hay pues razon en que las corporaciones puedan fundar la menor morosidad en el pago de las contribuciones de esta época, si muchas para que las anticipen antes de su vencimiento legal, bajo cuya confianza hago a VV. esta excitacion de cuyo patriótico celo me prometo el feliz resultado a que es dirigida. Dios guarde a VV. muchos años. Almería 10 de Diciembre de 1857. — José Sanchez Ocaña. — Secs. Presidentes y Ayuntamientos de los pueblos de la Provincia.

La Direccion general de Rentas y arbitrios de Amortizacion con fecha 21 del pasado me dice lo que sigue.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda con fecha 10 del corriente ha comunicado a esta Direccion general la Real orden que sigue:—S. M. la Reyna Gobernadora se ha servido dirigirme con esta fecha el Real decreto siguiente.

Doña Isabel II por la gracia de Dios y la Constitucion de la Monarquía española, Reina de las Españas y en su nombre Doña Maria Cristina de Borbon Reina Regente y Gobernadora del Reino, a todos los que las presentes vieren y oviereis salud: Que las Cortes han decretado lo siguiente.—Las Cortes en uso de sus facultades han decretado lo siguiente. Artículo Único. Todos los derechos procesales de tasacion y demas que se hayan originado en las subastas de bienes nacionales, aunque los expedientese hubiesen iniciado con anterioridad a las tarifas que aprobaron las Cortes, se cobraran y exigieran con arreglo a las mismas tarifas que no estuviesen ya otorgadas las escrituras, ó por lo menos hechas las subastas de las fincas compradas, en cuyo caso es de creer que ya tambien existiesen los derechos que se cobraban conforme a las tarifas que expidió el Gobierno. Palacio de las Cortes tres de Noviembre de mil ochocientos treinta y siete. —José María Lopez, presidente.—Antonio M. Garcia Blanco, Diputado secretario.—Francisco Prieto y Nieto, Diputado secretario.—Por tanto mandamos a todos los tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás autoridades, civiles como militares y eclesiásticas de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar el presente decre-

Se suscribe á este Boletín, por este los miércoles y sábados, en la imprenta y librería de RAMON GONZALEZ, á 10 reales mensuales llevados á las casas de los señores suscritores.



En las provincias á 12 reales al mes franco de porte. Los avisos y artículos se remitiran á la redaccion francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN

OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ALMERIA.

ARTICULO DE OFICIO GOBIERNO POLITICO DE LA MISMA.

Circulares num. 257.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Peninsula con fecha 20 de Noviembre último se ha servido comunicarme la Real orden siguiente.

He dado cuenta á S. M. La Reina Gobernadora de una exposicion de la Junta superior de Medicina y Cirugia en que con el objeto de evitar las dificultades que las Medicas directores de baños experimentan en el ejercicio de sus funciones, propone se haga entender á las Autoridades provinciales y Ayuntamientos que se halla vigente el reglamento de 1854; y S. M. con presencia de las bases acordadas por las Cortes en 28 del mes último, se ha servido resolver, que se observe por ahora el citado reglamento, y que los Gcfs políticos y las Diputaciones provinciales instuyan el oportuno expediente sobre la necesidad ó utilidad de conservar los establecimientos de baños y aguas minerales de sus respectivas provincias, dirigiéndolo á este Ministerio para principios de Marzo próximo, á fin de que en su vista pueda resolver S. M. con todo conocimiento cuales de los indicados establecimientos deben conservarse. De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y cumplimiento, acompañándole copia del mencionado acuerdo de las Cortes.

Las Cortes han tomado en consideracion un expediente relativo á que se impriman las dotaciones de privilegios de los médicos directores de baños y aguas minerales. En su vista las mismas han tenido á bien acordar: 1.º Que subsistan los médicos directores de baños y aguas minerales pensionados por la Nación, segun las bases establecidas el Gobierno en obsequio de la humanidad enferma y para atender á la salud pública; pero cesando todo privilegio que esté en oposicion con las atribuciones que las leyes actuales conceden á los Ayuntamientos, ó perjuizque derechos venales ó de particularidad; quedando á cargo del Gobierno poner en armonia los reglamentos que hasta ahora han regido con los principios enunciados y con los que se derivan de las actuales instituciones: 2.º Que una vez adoptada por las Cortes la resolucion de que haya médicos

directores de baños pensionados por la Nación, quede á discrecion del Gobierno determinar y aplicar la ejecucion de esta resolucion, segun lo exija la conveniencia pública: 3.º Que en el caso de presentarse alguno solicitando la compra de establecimientos de baños y aguas minerales, el Gobierno instruya el expediente oportuno y lo remita á las Cortes, sin cuya aprobacion contralida á cada caso particular, no puedan hacerse tales ventas: 4.º Que se remitan al Gobierno las juntas exposiciones del Ayuntamiento de Carballino, de D. Miguel Baldiri, Director de los baños de Granada, y de la Diputacion provincial de Oriado sobre la administracion de los de Calles; la primera respecto á que no exige sino la aplicacion y ejecucion de lo acordado por las Cortes; la segunda por que le sirve de instruccion, y la tercera por que en virtud de la autorizacion que se concede al Gobierno para determinar los establecimientos en que deba haber médico director, la resuelva, instruyendo el oportuno expediente, respetando derechos adquiridos y sin perjuicio de los que competan en justicia á la provincia de Oriado. De acuerdo de las Cortes, y con inclusion de dichas exposiciones y del expediente remitido por este Ministerio en 25 de Setiembre último, lo decimos á V. E. para los efectos oportunos en el Gobierno de S. M. — Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio de las Cortes 28 de Octubre de 1857. Cristobal de Pasqual. Diputado Secretario.— Ramon Paro, Diputado Secretario.— Sr. Ministro de la Gobernacion de la Peninsula. — Es copia.— Hay una réplica.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de la provincia para la inteligencia de los Ayuntamientos de la misma. Almería 8 de Diciembre de 1857. — José March y Labores.

num. 254.

El Sr. Regente de la Audiencia territorial de Granada con fecha 7 del actual me dice lo siguiente. El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Gracia y Justicia con fecha 19 del anterior, se ha servido comunicarme la Real orden siguiente. — Ministerio de Gracia y Justicia. — Con esta fecha digo de Real orden al Sr. Ministro de Hacienda lo siguiente. — Habiendo declarado las Cortes en 25 de Julio último que el importe del salario de los ejecutores

09-075 5

3.309. 25

70.

4.833. 13

3.000.

5.000.

5.062. 8

4.895. 21

894. 5

002. 16

para y No.

de sentencias debe incorporarse en el presupuesto de Gracia y Justicia, y no estandar como el del año 1857, en el que se pagó desde 1857, se le dio el S. M. para que por este Ministerio se cumplieran las ordenes y providas para que se pagase a las Audiencias el importe de costas salidas con inclusion de las costas de resguardo desde que dejaron de ser cobradas por los fondos municipales u otros a cuyo cargo estaba este pago, a calidad de que las mismas Audiencias presenten a los respectivos Intendentes el presupuesto justificado de este gasto, y con cargo al adicional de Gracia y Justicia correspondiente desde 1857 a 1857. = Y de la propia Real orden se traslado a V. S. para su cumplimiento por parte de ese tribunal quien cuidará de anticipar al ejecutor de sentencias su salario o la mayor parte de él que le sea posible aunque sea excediendo otros gastos menos preteritos de los que gravan sobre su asignación, debiendo reintegrarse este fondo de las cantidades que satisfaga el tesoro público en virtud de la premesa Real orden. =

Y habiéndose hecho notoria en este superior tribunal la acordada su cumplimiento y que se circula a los Jueces y Justicias del territorio al mismo fin.

En su virtud la comunico a V. S. a fin de que se sirva disponer se inserte en el Boletín oficial de esta Provincia al indicado objeto.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de esta provincia para los fines que dicho Sr. Regente previene. Almería 11 de Diciembre de 1857. = José March y Labores.

Núm. 255.

En la Gaceta de Madrid de 1.º del actual se halla inserta la Ley siguiente.

Doña ISABEL II por la gracia de Dios y por la Constitución de la monarquía española, Reina de las Españas, y durante su menor edad la Reina viuda Doña María Cristina de Borbón, su augusta Madre, como Gobernadora del reino, a todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionamos lo siguiente:

Las Cortes, en uso de sus facultades, han decretado lo siguiente:

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. Lo cual presentan las Cortes a S. M. para que tenga a bien dar su sanción. Palacio de las monjas 5 de Noviembre de 1857. = Joaquín María López, Presidente. = Antonio María García Blanco, Diputado Secretario. = Ramón Pardo, Diputado Secretario.

Por tanto mandamos a todos los tribunales, justicias, jueces, gobernadores y demás autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes. Tendréis entendido para su cumplimiento, y disponéis se imprima, publique y circule. = YO LA REINA GOBERNADORA. = Está rubricada de la Real mano. = En Palacio a 28 de Noviembre de 1857. = A. D. Pablo Mata Vigil.

En fin: de que se la de el debido cumplimiento he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de esta provincia. Almería 11 de Diciembre de 1857. = José March y Labores.

Núm. 256.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación de la Península con fecha de 21 de Oc.

Lo que último se ha venido comunicando la Real de...

El Sr. Ministro de Gracia y Justicia con fecha 7 del presente mes, a la Gobernación de la Península la siguiente:

Con esta fecha digno al Sr. Ministro de la Guerra, lo que sigue = La Augusta Reina Gobernadora ha llegado a entender la impunidad en que quedan muchos de los facciosos aprehendidos, que habiéndose procesados han sido condenados, o están para serlo por los Tribunales, a las penas señaladas en las leyes, por sus delitos. Y como esta impunidad nace de ignorar los Jueces respectivos su aprehension, y no poderlos por consecuencia registrar; se ha servido S. M. mandar que se inserten los nombres de los rebedos que se aprehieren, en los Boletines oficiales de la provincia en que se verifique su captura, y que además se dé conocimiento por los Jefes Políticos al Tribunal a que pertenezca el pueblo de su último domicilio. =

De Real orden comunicada por el expuesto Sr. Ministro de la Gobernación, lo traslado a V. S. para su mas exacto cumplimiento.

Cuyo real resolución he dispuesto se publique en el Boletín oficial para conocimiento de V. y efectos consiguientes. Almería 12 de Diciembre de 1857. José March y Labores. A los Ayuntamientos de la Provincia.

Núm. 257.

La escandalosa circulación de monedas falsas de plata, y mas notablemente de oro, en valores figurados de 20, 40 y 80 rs., que, de algun tiempo a esta parte se notaba en el mercado público de la Capital y pueblos de la provincia, ha fijado toda mi atención en los medios de descubrir a los falsificadores y espendedores, para que sufran todo el rigor de las penas que nuestras leyes imponen por la perpetracion de un crimen que compromete, hasta los fundamentos del órden social; por que faltando la seguridad y el equilibrio en los cambios, por faltar la confianza en el curso de la moneda, la demoralizacion y la mala fe llegaria a ser los únicos agentes de la industria general, de que resultaria infaliblemente la ruina del crédito y de las fortunas, como consecuencia inmediata de su falso tráfico.

Por estas razones, y para atajar, y aun, si es posible, cortar de raíz un mal, cuyos perniciosos efectos alcanzan a todos, por mas que alcance el brazo de la justicia a los mismos que se ocupan en tan injusto como ruinoso tráfico; he creído deber recordar a V. la necesidad y sagrada obligacion que tiene de aplicar todo su celo, vigilancia y cuantos medios esten en la esfera de sus facultades, no solamente para impedir en este pueblo la introduccion y curso de moneda falsa, recojiendo en el acto la que aparezca; sino tambien para detener al que intente hacer pasar alguna de ellas; recibiendo informaciones, indagando y formando sumaria hasta saber su origen y procedencia, sin levantar mano en negocio de tanta gravedad e importancia. Y para poder concurrir con todo el lleno de mi autoridad a descubrir los criminales y sus ocultos laboratorios, con la actividad posible, luego que V. llegue a entender en esta clase de diligencias, me dará inmediatamente oportuno aviso de su estado; repitiéndole, cuando convenga, y siempre que vaya resultando nueva luz en la promocion de los expedientes.

Por último, dispondo a V. se publique por bando, y se fije en los sitios acostumbrados esta circular, con el fin de que, llegado a noticia de todos sus vecinos, den conocimiento a V. presentándole las que en lo sucesivo puedan adquirir, y denunciando la persona que las espenda; teniendo entendido que de lo contrario,

to en todas sus partes. Tendráse entendido y dispon-
drás se imprimen, publique y execute. — **YO LA REI-
NA GOBERNADORA.** — De Real orden lo traslado á
V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.
— En su consecuencia la Junta de Ventas de bienes na-
cionales ha acordado en sesión de 13 del que rige se co-
municase á V. S. para su exacto cumplimiento con en-
cargos de que se sirva mandarla insertar en el boletín
oficial de esta provincia para conocimiento de los com-
pradores de bienes nacionales, y demás interesados,
dando aviso de haberlo ejecutado para gobierno de
la misma.

Lo que se anuncia al público para que llegue á no-
ticia de todos. Almería 6 de Diciembre de 1857. — **Jo-
sé Sánchez Ocaña.**

La Dirección general de Rentas y arbitrios de Amor-
tización me dice en 15 de Noviembre próximo pasado
lo que sigue.

Con fecha 10 del corriente ha manifestado á esta
Dirección el Sr. Contador general de Valores que dife-
rentes Contadores de rentas de las Provincias así anti-
guas como modernas, han acudido á la general de su
cargos pidiendo se declare que Grandes de España y
títulos de Castilla de los que para el pago de sus res-
pectivas lanzas y medias anatas están considerados en
las antiguas, han de pasar para el propio fin á las no-
vamente creadas. En su vista la Contaduría general es
de dictamen que para el efecto de que se trata deben
pasar de las antiguas Provincias á las modernas los
Grandes y títulos que en estas tengan radicados sus
mayorazgos y rentas, quedando en aquellas los que se
hallen en igual caso. La Dirección conforme con la idea
propuesta por la referida Contaduría ha acordado se
sirva V. S. disponer su mas exacto cumplimiento y que
por lo de rentas de esa Provincia se forme una rela-
ción nominal y expresiva de los Grandes y títulos que
para el pago de sus lanzas y medias anatas quedan en
ella definitivamente considerados, cuya relación por
conducto de V. S. será remitida á la general de Valo-
res, avisando á la Dirección, cuando así se verifique, y
en el futuro del recibo de esta orden.

Lo que se anuncia al público para su conocimien-
to. Almería 6 de Diciembre de 1857. — **José Sánchez
Ocaña.**

**El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Des-
pacho de Hacienda con fecha 25 del actual me dice
lo que copio.**

Por el Ministerio de Marina se ha comunicado á es-
te de Hacienda lo siguiente. — S. M. la Reina Gober-
nadora &c. — Es la misma que se circuló por este Go-
bierno político en el Boletín 316 marcado con el nú-
mero 256.

Lo que he dispuesto se publique en el Boletín ofi-
cial para la común inteligencia. — **José Sánchez
Ocaña.**

COMANDANCIA GENERAL DE LA PROVINCIA.

**El Excmo. Sr. Capitán General de estas tier-
ras con fecha 22 del actual me comunica la Real
orden siguiente.**

El Sr. Subsecretario de la Guerra con fecha 11 del
actual me dice lo que sigue.

Excmo. Sr. — Los Sres. Diputados Secretarios de
las Cortes con fecha 3 del actual dicen al Sr. Secreta-
rio del Despacho de la Guerra lo que sigue. Entradas
las Cortes de las exposiciones elevadas á las mismas por
D. Juan Bautista Zorrilla, alférez de caballería retra-

4

do en Pamplona, D. Calisto Arriola y D. Narciso
González oficiales también retirados en Madrid, de una
adhesión del Sr. Diputado Infante y de la comunicación
que nos fué dirigida por el Ministerio del cargo de
V. E. en 15 de Junio último, todas remitiéndolas al
mismo fin de que se declare no estar obligados los ofi-
ciales retirados á servir en la M. N. en un grado infe-
rior al que les corresponde por Reales Despachos; han
tenido á bien declarar: Que un embargo de lo preve-
nido en el artículo 5.º del Decreto de 26 de Noviem-
bre 1855. Los oficiales retirados del ejército y Mil-
icias Provinciales, no estarán sujetos al servicio de la
M. N. sino en el mismo grado de su Despacho ó otro
superior. Lo que de acuerdo de las Cortes decidas á
V. E. para conocimiento del Gobierno de S. M. y efec-
tos consiguientes. — Lo que de Real orden comunicada
por el Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la
Guerra traslado á V. E. para su inteligencia y efectos
convenientes.

Lo que traslado á V. para su inteligencia y que se dé
la debida publicidad.

Lo que hago saber á los Sres. Jefes y oficiales
retirados del ejército y milicias provinciales exis-
tentes en esta provincia para su inteligencia por
medio del Boletín oficial de esta capital. — Almería
27 de Noviembre de 1857. — **P. A. D. S. C. G.
— Fernando de la Cueva.**

EDICTOS.

El viernes 22 del actual de once á doce de su mañana
se subasta en esta casa Intendencia ante el Comisiona-
do principal y Contador de Arbitrios de Amortización
y Escribano de la Subdelegación la renta para el año
venidero de la alcañala nombrada del Vitoto que tiene
secuestrada en la Villa de Cuevas el Marqués de Villá,
franca, bajo las condiciones que desigüe el pliego que
estará de manifiesto en las oficinas del ramo para cono-
cimiento de las personas que quieran interesarse en el
remate. Almería 9 de Diciembre de 1857. — **José Sánchez
Ocaña.**

Ayuntamiento Constitucional. — Debiendo pro-
veerse las dos plazas de Guardas de Montes de esta
Capital para su desempeño en el año entrante, con
la dotación anual de 240 reales cada una, se hace
notorio á fin de que los aspirantes á ellas presenten
en la Secretaría de esta corporación sus solicitudes
dentro del término de 15 días que al efecto se prefi-
jan. Almería 5 de Diciembre de 1857. — El Al-
calde 2.º Presidente actual, **José Iribarne.** — **Ale-
jandro de Ortega y Zafra.** — Secretario.

En el Colegio seminario conciliar de esta Ciudad con-
to numero 21 se expende el súplico ó directorio del ofi-
cio eclesiástico para el año próximo de 1858 á tres real-
les cada ejemplar. Almería 11 de Diciembre de 1857. —
Por mandado del Excmo. Sr. Obispo electo Gobernador
Eclesiástico de esta Diócesis, **José Ambrosio Contreras**
Secretario.

ALMERIA: IMPRENTA DE RAMÓN GONZÁLEZ